

(Refª. Expte. Disciplinario nº 3/10)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2010, a la vista de la queja planteada por la Sra. contra el Letrado D., adoptó por mayoría, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

La Comisión Deontológica del Colegio de Abogados, por delegación de la Junta de Gobierno de este Ilustre Colegio, en sesión celebrada el día 11 de ENERO de 2010, a la vista de los antecedentes obrantes en el Expediente Disciplinario de referencia, incoado en virtud de queja formulada por Doña..... contra los letrados de , Letrado Sr..... adoptó por unanimidad RESOLUCION ordenado la apertura de expediente disciplinario con ocasión de que dicho letrado no entregara la documentación recibida por su cliente y el objeto de su trabajo, burofaxs provenientes de su actuación y labor profesional que había sido contratado a este y otros fines.

Tras el correspondiente traslado de la información previa incoada por el Colegio de Abogados y por esta la correspondiente Comisión de Deontología , el letrado Sr. ha contestado y explicado en su escrito de 19 de febrero del presente año que ya había enviado la correspondiente documentación y venía profesional a otro letrado que a tal fin le había contactado y que en síntesis explicaba y detallaba en su escrito antes de ahora .

CONSIDERACIONES .

Primera y única

El Código de la Deontología de la profesión de abogado determina en su preámbulo, que :

La honradez, probidad, rectitud, lealtad, diligencia y veracidad son virtudes que deben adornar cualquier actuación del Abogado. Ellas son la causa de las necesarias relaciones de confianza Abogado-Cliente y la base del honor y la dignidad de la profesión. El Abogado debe actuar siempre honesta y diligentemente, con competencia, con lealtad al cliente, respeto a la parte contraria, guardando secreto de cuanto conociere por razón de su profesión. Y si cualquier Abogado así no lo hiciere, su actuación individual afecta al honor y dignidad de toda la profesión..

El artículo 42, desarrolla algunas de las obligaciones del letrado para con su cliente, estableciendo que:

“1. Son obligaciones del abogado para con la parte por él defendida, además de las que se deriven de sus relaciones contractuales, el cumplimiento de la misión de defensa que le sea encomendada con el máximo celo y diligencia y guardando el secreto profesional.

2. El abogado realizará diligentemente las actividades profesionales que le imponga la defensa del asunto encomendado, ateniéndose a las exigencias técnicas, deontológica y éticas adecuadas a la tutela jurídica de dicho asunto y pudiendo auxiliarse de sus colaboradores y otros compañeros, quienes actuarán bajo su responsabilidad”.

Por su parte, el Código Deontológico de la profesión de abogado recoge, en relación con esos deberes del abogado hacia su cliente, en el artículo 13, que:

“10. El Abogado asesorará y defenderá a su cliente con diligencia y dedicación, asumiendo personalmente la responsabilidad del trabajo encargado sin perjuicio de las colaboraciones que recabe.

11. El abogado tiene la obligación, mientras esté asumiendo la defensa, de llevarla a término en su integridad (...).”.

A pesar de que el letrado Señor pudo antes de ahora con mayor diligencia la entrega de dicha documentación a su cliente, incluso notificarlo a este Colegio a la fecha que el mismo dice de Junio de 2009 y con la debida probidad cumplir sus obligaciones para con su clienta y para con su Colegio es obvio de que la Comisión Deontológica no puede incurrir en exceso alguno a la vista de que el mismo ha dado cumplimiento a su obligación de entrega de los documentos una vez solicitada la venia profesional y entregados los mismos a otro abogado.

Por ello, se formula la siguiente

CONCLUSION

El letrado denunciado, DON no ha vulnerado las normas del Código Deontológico de la profesión de abogado y el Estatuto General haber cumplido de la Abogacía en el caso denunciado por Doña., no siendo por tanto merecedor de sanción alguna, por lo que se acuerda el archivo del expediente.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 24 de mayo de 2010.
LA SECRETARIA